



Roj: **AATS 504/2013 - ECLI:ES:TS:2013:504AA**

Id Cendoj: **28079130052013800001**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **5**

Fecha: **18/01/2013**

Nº de Recurso: **4512/2011**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO CASACIÓN**

Ponente: **RAFAEL FERNANDEZ VALVERDE**

Tipo de Resolución: **Auto Aclaratorio**

Resoluciones del caso: **SAN 1964/2011,**
STS 7856/2012,
AATS 504/2013

AUTO DE ACLARACIÓN

En la Villa de Madrid, a dieciocho de Enero de dos mil trece.

HECHOS

PRIMERO. En el recursos contencioso administrativo 533/2009, formulados por la entidad **ISLA CANELA S.A.**, seguidos ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional contra la Orden del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de 7 de mayo de 2009 por la que se aprueba, en los términos que en la misma se indican, el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 3.305 metros de longitud, correspondientes al tramo noroeste de la Isla Canela, entre el puente de acceso a dicha Isla desde Ayamonte, hasta un punto situado en el cruce del vial de acceso a la playa sobre las marismas de San Bruno, en Isla Canela, término municipal de Ayamonte.

Contra dicha sentencia fue interpuesto recurso de casación que se tramitó bajo el número **4512/2011**, resuelto por la **STS de 29 de noviembre de 2012**, en los términos que en su Fallo se expresa, diciéndose en su apartado 2º:

2º. - Que, con estimación del Recurso contencioso-administrativo 533/2009 interpuesto por la representación de **ISLA CANELA, S. A.**, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de *15 de julio* de 2009 por la que se aprueba, en los términos que en la misma se indican, el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos *3.595 metros de longitud, correspondiente al sector de las marismas de San Bruno, situado a levante de la carretera principal de acceso a la urbanización de Isla Canela*, término municipal de Ayamonte (Huelva).

SEGUNDO.- Mediante escrito formulado por el Abogado del Estado se solicitó la rectificación del expresado apartado del Fallo de la sentencia, a cuyo subrayado hemos procedido en el Antecedente anterior.

Es magistrado Ponente el Excmo. Sr.D. **Rafael Fernandez Valverde**, Magistrado de la Sala

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO .- El artículo 267.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1º de Julio, del Poder Judicial —modificado por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre—, prohíbe a "los Tribunales ... variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas", pero sí, según señala a continuación, "rectificar cualquier error material de que adolezcan". En el apartado 3 del mismo precepto se añade que "los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento", coincidiendo así con lo



establecido, con anterioridad, en el artículo 214 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de supletoria aplicación a este Orden jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO .- Pues bien, en el supuesto de autos no ofrece duda de que se ha producido un error de transcripción en el apartado expresado del fallo de la sentencia de 29 de noviembre de 2012 (RC **4512/2011**).

A la vista de lo expuesto en los Antecedente del Hecho de esta resolución, procede, pues, acordar haber lugar a rectificar, en los términos que a continuación expresamos, y según se ha solicitado por el abogado del Estado.

En la citada STS de 29 de noviembre de 2012, apartado 2º de su Fallo, se procederá a la siguiente rectificación:

"2º. - Que, con estimación del Recurso contencioso-administrativo 533/2009 interpuesto por la representación de **ISLA CANELA, S. A.**, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de 7 de mayo de 2009 por la que se aprueba, en los términos que en la misma se indican, el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 3.305 metros de longitud, correspondientes al tramo noroeste de la Isla Canela, entre el puente de acceso a dicha Isla desde Ayamonte, hasta un punto situado en el cruce del vial de acceso a la playa sobre las marismas de San Bruno en Isla Canela, término municipal de Ayamonte (Huelva).

LA SALA ACUERDA:

ACCEDER a la rectificación de la STS de 29 de noviembre de 2012, en el Apartado del Fallo y términos expresados, dictada en el Recurso de Casación 4512/2009, que quedará redactado en los términos expresados en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente Resolución.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.